

Oficio No. DG- 611 /09

Expediente: CEDES-06/09-APPISA-005-06/09(M)

Clave: CEDES-06/09-APPISA-005-06/09(M)

05 JUN 2009

Hermosillo, Sonora; a

"2009: AÑO DE LA LECTURA".

MSC XICOTÉNCATL MURRIETA S.

Director de la empresa:

Asesores en Planeación y Proyectos Integrales, S.A. de C.V.,

Paseo del Lago No. 13,

Col. Valle Verde,

Hermosillo, Sonora.

Con relación a su solicitud de **Refrendo** en el **Registro Estatal de Prestadores de Servicios Ambientales** en el Estado de Sonora, en la modalidad de Persona Moral para realizar Licencia Ambiental Integral, mismo que esta Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora ha establecido en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley No. 171 del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, y en virtud de haber reunido todos y cada uno de los requisitos a que alude el citado precepto legal y haber sido objeto de la evaluación técnica que realiza esta Comisión, le comunicamos que:

Esta Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora le otorga **REGISTRO TEMPORAL** para la realización de **LICENCIA AMBIENTAL INTEGRAL**, a: **====ASESORES EN PLANEACIÓN Y PROYECTOS INTEGRALES, S.A. DE C.V. ====** mediante clave: **===== CEDES-06/09-APPISA-005-06/09(M) =====** la cual deberá de señalar en los estudios y gestiones que realice ante esta Comisión, teniendo una **vigencia a la fecha en que entre en vigor** el Reglamento en materia de Prestadores de Servicios derivado de la Ley No. 171 antes mencionada, en el caso de exceder **15 días hábiles** posteriores a la notificación favorable, el presente documento será nulo, por lo que deberá realizar nuevamente el trámite correspondiente, quedando sujeto al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES:

PRIMERO. Una vez entrada en vigor el Reglamento a que se refiere el artículo 34 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, quedará sin efecto el presente registro y para obtenerlo deberá de sujetarse a lo dispuesto en la norma jurídica antes mencionada.

SEGUNDO. Deberá cesar inmediatamente, tanto la publicidad como el uso del Registro como Prestador de Servicios para la elaboración de Licencia Ambiental Integral, a partir de la fecha de vencimiento del mismo.